

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 13 de marzo de 2023.

Señora Juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con el presente asunto en el cual el extremo demandante presenta memorial solicitando terminación de proceso por acuerdo de conciliación extraprocésal celebrado con el extremo demandado. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA**

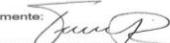
Cereté, Córdoba, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00085-00
Demandante:	FEDERMAN HUMBERTO PEREIRA RHENALS
Demandado:	ACEITES COMESTIBLES DEL SINU "ACOSINU S.A."

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, quien ostenta facultades otorgadas por el demandante incluso para desistir, presenta memorial en el cual solicita al Despacho la terminación del presente asunto arguyendo una conciliación extraprocésal celebrada de común acuerdo por ambas partes, así:

Mi apoderado queda plenamente facultado para presentar esta demanda ordinaria laboral, notificarse de sus providencias judiciales, recurrirlas, proponer nulidades procesales, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir el presente poder y reasumirlo, presentar solicitud de seguir en adelante con la ejecución de la Sentencia que se sirva condenar a la entidad demandada y en fin lo faculto para que realice todos los actos y diligencias encaminadas a la defensa de mis intereses, al igual que lo exoneró del pago de costas procesales que puedan surgir en el presente proceso. Manifiesto además que reconoceré a mi apoderado las agencias en derecho, más el 30% de los dineros que se logren recaudar una vez terminado este proceso.

Siervos reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente:

FEDERMAN HUMBERTO PEREIRA RHENALS
C.C. N° 78.019.205

Acepto el poder,

CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL
C.C. N° 78.033.206 de Cereté
T.P. N° 141068 del C.S.J.

Se observa claramente del documento firmado por el togado actor que, las partes en litigio lograron conciliar todas y cada una de las pretensiones que dieron origen a este proceso de manera extraprocésal, de tal suerte, este Juzgado en consideración a que es voluntad de la parte demandante terminar con el presente asunto, se aceptará la solicitud de terminación del proceso; y se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación del presente asunto, conforme la petición elevada por el apoderado actor.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por tal motivo.

TERCERO: SIN lugar a costas.

CUARTO: PREVIA desanotación del libro radicador, archívese el expediente, con las debidas constancias en el aplicativo tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**